



foroandaluz

educacióncomunicaciónciudadanía

**DOCUMENTO DE MEDIDAS Y PROPUESTAS DEL
FORO ANDALUZ DE EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y
CIUDADANÍA PARA LA MOISA Y POISA EN MATERIA
DE DERECHO A LA COMUNICACIÓN**

Mayo 2014

En este apartado se recopilan propuestas que pueden englobarse en el derecho a la comunicación/información en general y que pueden ser respaldadas por los medios de comunicación comunitaria.

PROPUESTAS	MOTIVACIONES Y VIABILIDAD
<p>Transparencia</p> <p>“Todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Transparencia Andaluza para los servicios públicos y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.</p>	<p>-Se exige la aplicación a los medios audiovisuales de las dos normas citadas, ya que operan gracias a la concesión de un espacio que es de titularidad pública.</p>
<p>Principios de la programación</p> <p>“Con carácter general, la programación de los medios de comunicación audiovisuales deberá inspirarse en los siguientes principios:</p> <p>a) La objetividad y veracidad de las informaciones.</p> <p>b) La separación entre informaciones y opiniones así como la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.</p> <p>c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico, sin que en ningún caso puedan promover o inducir al odio por motivos de raza, sexo, ideología o religión, ni a la discriminación por cualquiera de los anteriores motivos.</p> <p>d) El respeto al derecho al honor, la fama y la intimidad personal y familiar, siempre y cuando no prevalezca el derecho a la información, el derecho a la rectificación y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.</p> <p>e) La protección de la juventud y de la infancia.</p>	<p>-En esta redacción propuesta se incide en los valores de la Constitución Española, con especial trascendencia de sus artículos 14, 18 y 20.</p> <p>-Estas propuestas se sustentan también en los artículos 10.3.18º, 69, 106, 131 y en el Título VIII completo del Estatuto de Autonomía.</p> <p>-Se incluye una referencia expresa a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como fundamento de estas ideas.</p> <p>-También se alude al Estatuto de Redacción, exigido en el principio 32 del Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística.</p>

<p>f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución y legislación española y andaluza así como de la UE.</p> <p>g) El respeto a los derechos de las y los telespectadores y radioyentes mediante la separación entre programación y publicidad, de forma que los contenidos de la primera no se vean influidos por intereses publicitarios.</p> <p>h) La promoción de la cultura, identidad y hablas andaluzas, con objeto de fomentar, promover y defender la identidad y la cultura propias, así como de las personas y colectivos migrantes que vivan en Andalucía, favoreciendo la convivencia entre todas las personas.</p> <p>i) No incluir mensajes cifrados o de carácter subliminal en su programación.</p> <p>j) No incluir dentro de sus contenidos señales de identificación falsas o engañosas.</p> <p>k) Contar con Convenio colectivo, o en su defecto, la adhesión al Convenio del sector.</p> <p>l) Existencia de Estatuto de Redacción, con el correspondiente Consejo de Redacción</p> <p>m) Existencia de Comisión de Igualdad que velen por el cumplimiento de la Ley de Igualdad”.</p>	
<p>Imposición de prestaciones</p> <p>“El Gobierno andaluz podrá imponer a determinados operadores que posean multiplicidad de oferta, la obligación de incluir dentro de la misma canales generalistas en abierto del servicio público andaluz de radio y televisión o de comunicación comunitaria sin ánimo de lucro, cuando por razones técnicas u orográficas no sea posible su recepción en condiciones de calidad aceptables por otros medios. Esta imposición deberá ser motivada y se limitará a adoptar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de interés general claramente definidos. Asimismo, la obligación que se imponga deberá ser proporcionada, transparente y periódicamente revisable”.</p>	<p>-La responsabilidad principal de mantener la libertad de los medios de comunicación y el pluralismo recae en los Estados y en sus Administraciones.</p> <p>-Se encuentra fundamento a estas ideas en las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Alto Nivel (HLG) sobre Pluralismo y Libertad de Medios de Comunicación para la Comisión Europea:</p> <p>http://www.fesp.org/index.php/noticias/item/download/589_c5f859afd3150635c73fd7c4e0b0a556http://www.fesp.org/index.php/noticias/item/download/589_c5f859afd3150635c73fd7c4e0b0a556</p>

<p>Acceso a las fuentes informativas</p> <p>“Los y las profesionales de la información y la comunicación tendrán libre acceso a los registros, expedientes administrativos y actuaciones judiciales no declaradas secretas y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública. Las autoridades administrativas facilitarán este acceso, tomando las precauciones necesarias para garantizar el derecho a la intimidad de los particulares, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos.</p> <p>Asimismo, todas las empresas que gestionen servicios públicos esenciales para la ciudadanía estarán sujetas a las mismas condiciones de transparencia informativa. Se facilitará el acceso a los periodistas debidamente acreditados a todos los edificios e instalaciones públicas. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad o defensa del Estado. Con carácter general, los organismos, autoridades públicas y las empresas que gestionen servicios públicos esenciales pondrán a disposición del público las informaciones de relevancia general mediante bases de datos accesibles también a través de las redes electrónicas”.</p>	<p>-El derecho de acceso a la información pública y judicial se reconoce a partir de los artículos 20, 24 y 105 de la Constitución Española y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>-Otro argumento favorable al reconocimiento de esta propuesta es la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Sin embargo, hay que recordar que actúa como límite la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>
<p>Acceso a los actos públicos</p> <p>Las y los profesionales de la información y la comunicación tendrán libre acceso a todos los actos de interés público, se desarrollen en el seno de organismos públicos o privados.</p> <p>Los particulares no podrán prohibir la presencia de periodistas acreditados en estos actos, incluidos espectáculos, concentraciones, manifestaciones y acontecimientos deportivos o políticos.</p> <p>Podrán difundirse sin cargo alguno, imágenes y resúmenes audiovisuales de espectáculos, acontecimientos deportivos y otros actos públicos, siempre que no superen los tres minutos, en los términos establecidos en la Ley 21/1997, de emisiones y retransmisiones deportivas.</p> <p>Se eliminarán las cuotas marcadas por la Junta Electoral en función de la representatividad de los</p>	<p>-Se defiende un ejercicio efectivo del derecho a la información reconocido en el artículo 20.1.d) de la Constitución Española.</p> <p>-En cuanto a la referencia las cuotas que se imponen en periodo de elecciones y que son controladas por la Junta Electoral, se necesitaría una reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que afectara de forma especial a su artículo 66.</p>

<p>partidos políticos en los servicios informativos de los medios públicos, y serán los periodistas y las periodistas, en función del interés periodístico, quienes determinen la distribución del tiempo de programación informativa. La pluralidad informativa exige que no se impongan cuotas por agentes externos ya que estas prácticas violarían los criterios profesionales, deontológicos e independencia esenciales para el derecho a la información de la ciudadanía. Este artículo deberá cumplirse sin menoscabo de las cuotas de publicidad electoral fuera de la programación informativa”.</p>	
<p>Concesión de licencias</p> <p>1. “La adjudicación de las licencias, que se hará por un periodo de diez años, tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Aportación a la pluralidad incluyendo factores como la diversidad de tipos de medios de comunicación, la diversidad de las fuentes de información y la diversidad de contenidos.</p> <p>b) Las garantías para la expresión libre y pluralista de ideas y opiniones en los canales cuya edición vaya a ser asumida por el o la adjudicataria.</p> <p>c) La viabilidad técnica y económica del proyecto.</p> <p>d) La satisfacción de los intereses y necesidades de las y los potenciales usuarios, radioyentes y telespectadores, teniendo en cuenta el ámbito de cobertura del servicio, las características del canal o los canales que se difundirían y, si parte del servicio se va prestar mediante acceso condicional, la relación más beneficiosa para las personas abonadas entre el precio y las prestaciones ofrecidas, en tanto no ponga en peligro la viabilidad del servicio.</p> <p>e) El impulso, en su caso, al desarrollo de la Sociedad de la Información que aportará el servicio mediante la inclusión de servicios conexos, servicios adicionales interactivos y otras prestaciones asociadas.</p> <p>f) La prestación de facilidades adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso al servicio de personas con discapacidad o con especiales necesidades de accesibilidad</p> <p>g) La aportación al desarrollo de la industria andaluza</p>	<p>-Se reduce a 10 años el plazo de 15 años previsto en el artículo 28.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.</p> <p>-Se introduce un listado de criterios que deben aparecer en todo caso en la convocatoria de concesión de licencias. Estos criterios, que coinciden en gran parte con los principios de la programación expuestos en el principio de las propuestas, se basan en los siguientes argumentos:</p> <p>a) Se refuerza el derecho a recibir una comunicación audiovisual, a partir del artículo 4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.</p> <p>b) Estas características de los medios de comunicación audiovisual están recogidas en el artículo 22 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.</p> <p>c) Estos requisitos para la concesión y renovación de las licencias audiovisuales están previstos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.</p> <p>d) Se atribuyen a las licencias privadas requisitos exigibles tradicionalmente a los medios de comunicación de titularidad pública.</p> <p>e) Los servicios conexos e interactivos se definen en el artículo 2.14 de la Ley 7/2010,</p>

de contenidos audiovisuales.

h) La inclusión de alguna o algunas de las obligaciones de servicio público.

i) La transmisión de determinados contenidos de interés público como debates de carácter político, social, de investigación, internacional o espacios permanentes de debate, de reflexión o de participación de grupos sociales representativos.

j) La integración de la identidad, cultura y hablas de Andalucía.

k) La integración del Enfoque Integral de Género y Diversidad Cultural.

l) La existencia de Convenio colectivo, o en su defecto, la adhesión al Convenio del sector.

m) La existencia de Estatuto de Redacción, con el correspondiente Consejo de Redacción, elegido por las y los profesionales de la redacción, así como Comisiones de Igualdad.

n) La adopción o tenencia de un Código Deontológico reconocido y en base al Código Deontológico Europeo.

ñ) La capacidad de generación de empleos de calidad.

o) En el caso de las licencias a las privadas comerciales, su carácter social, con especial énfasis en la economía social y las cooperativas.

p) En el caso de las licencias a las públicas, los mecanismos previstos para la participación de la ciudadanía en la gestión, control y producción del medios.

q) En el caso de las licencias a las comunitarias, su proyecto social, el enfoque basado en derechos humanos, así como el número de personas socias, el grado de participación de los mismos en la gestión del medio y el apoyo de otras organizaciones de la sociedad civil al proyecto.

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía elaborará la propuesta del pliego de condiciones para el acceso a las licencias de cesión del espectro radioeléctrico, previamente a la convocatoria de cada concurso de adjudicación de concesiones. Informará, con carácter preceptivo y vinculante, sobre las propuestas presentadas en los concursos de otorgamiento de

de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

f) Se incentiva que se superen los mínimos establecidos en el artículo 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

g) Se aplica al ámbito andaluz lo previsto en el artículo 4.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

h) Las obligaciones de servicio público se reconocen en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y en su desarrollo legislativo estatal y autonómico.

i) Se refuerza la definición contenida en el artículo 22.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual para los servicios de comunicación audiovisual.

j) Se aplica a Andalucía el artículo 40 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

k) Su fundamento se encuentra en el artículo 4.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y en el Título III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

l) Se pretende favorecer a los medios que tienen una mayor transparencia y publicidad de la situación de su personal.

m) Parte del principio 32 del Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística.

n) La autorregulación con un código propio es un requisito básico que se pretende incluir en la regulación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

ñ) Al igual que en el apartado l), se premia a quien plantea mejoras contra la precarización del empleo en los medios de comunicación.

<p>concesiones para la gestión de emisoras de radiodifusión sonora y de televisión. También debe informar, con carácter preceptivo y vinculante, sobre las peticiones de renovación de las concesiones, los expedientes de modificación del capital social de las empresas titulares de la concesión y las revocaciones de éstas.</p> <p>3. Se recuerda que el espacio radioeléctrico, Patrimonio de la Humanidad, es propiedad del Estado. No se autoriza la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual. Las concesiones, de propiedad pública, no se podrán vender, subastar, ceder, ni arrendar. Si algún operador dejara de explotar la licencia que le fue concedida, en el plazo de un año revertirá a la administración andaluza, que en los seis meses siguientes volverá a sacar a concurso para poner en marcha un nuevo proyecto.</p> <p>4. La configuración del espacio radioeléctrico tenderá a garantizar la pluralidad en su configuración, por lo que dispondrá de una reordenación del espacio radioeléctrico andaluz fomentando el equilibrio entre los operadores públicos, privados comerciales, y privados sin ánimo de lucro o comunitarios. Este equilibrio se considera debe alcanzar el 33% para los prestadores de servicios de comunicación públicos, el 33% para los prestadores de servicios de comunicación privados comerciales y el 34% para los prestadores de servicios de comunicación privados sin ánimo de lucro o comunitarios”.</p>	<p>o) Se busca una asimilación entre las privadas comerciales y los servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro, presentados en el artículo 32 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.</p> <p>p) Los medios de comunicación de titularidad privada que cumplan requisitos como los incluidos en la propuesta 1.A de la Bestia tendrán ventajas para obtener una licencia.</p> <p>q) Se puede encontrar una justificación a esta mención al enfoque basado en derechos humanos en el punto 24 del documento Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.</p> <p>-Se atribuyen al Consejo Audiovisual de Andalucía competencias para la concesión y revocación de licencias y para la información preceptiva ante solicitudes de renovación de licencias.</p> <p>-Se introduce la figura de la reversión de la licencia de comunicación audiovisual de propiedad pública que no se utilice. Supone una innovación como desarrollo de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativo a la extinción de las licencias audiovisuales.</p> <p>-Con las previsiones del apartado 4 se fomenta el pluralismo y se combate la formación de oligopolios mediáticos.</p>
<p>Responsabilidad de la entidad prestadora de servicios de comunicación audiovisual</p> <p>“Cuando se demuestre que la vulneración de los deberes éticos es responsabilidad de la entidad o forma parte de una pauta editorial, tal entidad será amonestada de forma pública y estará obligada a publicar o emitir los términos completos de la amonestación en los órganos informativos de la</p>	<p>-Este apartado debe analizarse en relación con la Comisión Deontológica propuesta para el Consejo Andaluz del Audiovisual, ya que esta sería el órgano competente para realizar el control ético.</p> <p>-La resolución sancionadora deberá difundirse a través del medio de comunicación que haya realizado la vulneración de los deberes éticos, a</p>

<p>misma.</p> <p>En caso de reincidencia, la sanción implicará la difusión de la amonestación en todos los medios informativos que se consideren oportunos, en cuyo caso los costes de esa difusión correrán por cuenta de la entidad sancionada.</p> <p>En caso de cometer faltas graves reincidentes en el plazo de un año, el medio de comunicación sancionado no podrá acceder a ayuda pública alguna. Corresponde exigir esta responsabilidad de custodia deontológica al Consejo del Audiovisual Andaluz quien actuará en el marco que la presente ley. Será el Consejo del Audiovisual Andaluz el que especifique la gravedad de las faltas y el grado de reincidencia”.</p>	<p>semejanza de lo que ocurre con las infracciones previstas en el artículo 216 del Código Penal.</p> <p>-Se establecen unos mínimos de respeto a los deberes éticos que, en caso de no ser respetados, impiden el acceso a ayudas públicas. Podría entenderse que un medio de comunicación incumplidor (o el grupo empresarial en que se integra) no debe acceder a nuevas licencias, renovación de las existentes o publicidad institucional.</p>
<p>Deber de atender el derecho de rectificación</p> <p>“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual publiquen una rectificación de la información sobre hechos que hacen referencia a ella cuando se hayan demostrado como falsas o erróneas. La Ley deberá prever sanciones adecuadas y si es necesario indemnizaciones por los daños y siempre bajo el marco de la Ley Orgánica 2/1984.</p> <p>Para garantizar la obligación de rectificar estas informaciones se habilitará en ellos un espacio identificable que quedará al alcance del público o de cualquier miembro de las redacciones. Las personas miembros de las redacciones deben conocer, antes de que se hagan públicas, las rectificaciones sobre sus trabajos y manifestar su parecer”.</p>	<p>-El derecho de rectificación encuentra su fundamento en la veracidad reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución Española, desarrollado por la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.</p> <p>-A partir de la regulación anterior, se añade una previsión favorable a los profesionales de los medios de comunicación, y no a las personas que ejercitan su derecho a la rectificación. Se podría entender que es una medida corporativista: si los y las periodistas cuya información es rectificadora tienen derecho a manifestarse, ¿no podría también expresar una nueva réplica la persona que solicita la rectificación?</p>
<p>Deberes de las entidades prestadoras de Servicios de Comunicación Audiovisual</p> <p>“A partir de la publicación de esta Ley, el Gobierno preverá el establecimiento de un seguro de suscripción obligatoria por parte de los y las prestadoras de servicio para dar cobertura a los riesgos de responsabilidad civil que pudieran derivarse de las resoluciones judiciales interpuestas por sus actividades informativas”.</p>	<p>-Parece una exigencia excesiva, ya que supondría un coste añadido para medios de comunicación con poco presupuesto y, especialmente, podría ser inasumible para servicios de comunicación comunitarios sin ánimo de lucro (SCC).</p>